



Expediente No. 2018-360

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario laboral, seguido por **NORBERTO POLO SOTELO** contra **TEMPO S.A.S.**, en la que se observa inactividad en la notificación de la demandada. Sírvase Prover.


WENDY PAOLA GROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda; razón por la que a la fecha la litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de dos años.

A través de providencia de data 10 de diciembre de 2018¹, esta dependencia judicial admitió la demanda y ordenó la notificación personal a la parte demandada, dentro de sub-lite se observa que en data 10 de abril del 2019² fueron expedidos los oficios de citatorios de notificación, los cuales no fueron retirados por la parte actora, por lo que ésta fue requerida a través de auto del 11 de abril del 2019³, para que, procediera con dicho trámite, en atención a la carga procesal que le asiste.

Así las cosas, se resalta que, dentro del plenario no existe constancia alguna de gestión realizada por la parte demandante, tendiente a satisfacer la carga procesal de notificación, como tampoco obra dentro del sub-lite respuesta del apoderado judicial de la parte actora al requerimiento efectuado por el juzgado, por lo cual se permite inferir que, a la fecha la demandada no ha sido notificada.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que han transcurrido más de seis meses, desde la expedición de los oficios citatorios, sin que se hubieren tramitados.

¹ Pág. 94

² Pág. 95 - 97

³ Pág. 98



Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de una figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no puede oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el parágrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 20

CBB